



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200399 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación, expedido con una antelación no superior a un mes.
2. Apórtese poder debidamente conferido al profesional del derecho, con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º de la ley 2213 de 2022.
3. Incorpórese al plenario el certificado catastral del inmueble objeto de reivindicación.
4. Indíquese bajo la gravedad del juramento como obtuvo el correo electrónico de la demandada (numeral 8º ley 2213 de 2022).
5. Indíquense los linderos actualizados por nomenclatura del inmueble trabado en el asunto.
6. La solicitud de prueba testimonial deberá cumplir con las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>05/10/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>170</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	